

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

PROPUESTA DE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA  
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y  
PORTLAND Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE

CIENCIAS.- En la ciudad de Montevideo, el día 22 de noviembre de dos

mil once, entre, **POR UNA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS** (en adelante UDELAR y FCien respectivamente), representada por el Dr. Rodrigo AROCENA, quien actúa en su calidad de Rector y

por el Dr. Juan CRISTINA, quien actúa en calidad de Decano, con domicilio en la Av. 18 de Julio 1968 de la ciudad de Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** La

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND** ( en adelante A.N.C.A.P.) con domicilio en Paysandú s/n esquina

Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja, de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por los señores Lic. Raúl Fernando Sendic Rodríguez,

titular de la cédula de identidad número 2.514.573-2 y Dr. Miguel Angel Tato Corbo, titular de la cédula de identidad número 1.161.278-9, mayores de edad, en sus

respectivas calidades de Presidente y en las funciones de Gerente General el primero y Secretario General el segundo, en cuyo nombre y representación actúan, inscrita

en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 0475730011;**ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO: Antecedentes.- I)**

Con fecha 16 de marzo de 1994, la UDELAR y A.N.C.A.P., suscribieron un convenio marco de Cooperación Técnica y Científica, con el objetivo general de

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

establecer mecanismos de colaboración entre las partes contratantes, para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades y **II) De acuerdo a la legislación vigente**, El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente requiere, a efectos de realizar los estudios de impacto ambiental relativos a las actividades vinculadas con el Proyecto de Exploración y Producción petrolífera, información sobre la zona económica exclusiva de Uruguay en el mar. **SEGUNDO:**

**Objeto.-** El presente convenio tiene como objeto regular el trabajo conjunto UDELAR – FCien con A.N.C.A.P., con la finalidad de generar información sobre línea de base relativa a los medios físicos, biótico y antrópico en la zona económica exclusiva de Uruguay en el mar. **TERCERO: Contraprestaciones.-** En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a: **A)**

**Obligaciones de UDELAR –Cien:** Generar la información relacionada en la cláusula que antecede, la que se verá plasmada en informes que deberán ser presentados, el primero a los dos meses de la suscripción del presente convenio, el segundo a los tres meses y el informe final será presentado al cuarto mes de suscrito el presente convenio. Dichos informes, una vez presentados en A.N.C.A.P., deberán contar con la conformidad del Organismo, a través de la evaluación que realice el Jefe de Medio Ambiente del mismo y **B) Obligaciones de A.N.C.A.P.:** a) abonar a UDELAR – FCien, como contraprestación la suma de \$ 1.937.750 (pesos uruguayos un millón novecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta). Esta suma será abonada en

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*

cuatro partidas, a saber: 10% a la firma del presente Convenio; 10% al finalizar el segundo mes, contado desde la suscripción de éste convenio, contra entrega del informe de avance; 10% al finalizar el tercer mes, contado desde la suscripción de este convenio, contra entrega del informe de avance y el 70% restante al finalizar el cuarto mes, contado desde la suscripción del presente convenio, contra entrega de informe final. En todos los casos los informes presentados deberán contar con la conformidad de A.N.C.A.P. a efectos de liberar los pagos y **b)** a comunicar el resultado de la evaluación de cada informe en un plazo no superior a los 15 (quince) días de recibidos. **CUARTO: Plazo.-** El presente convenio tiene un plazo de cuatro meses contados a partir de la suscripción del presente. **QUINTO: Autorización de uso Académico.-** A.N.C.A.P. autoriza a la FCien a hacer uso académico de los desarrollos metodológicos que se formulen en el marco de este convenio. Asimismo, la FCien podrá realizar comunicaciones o publicaciones científicas con previa autorización escrita de A.N.C.A.P. El autor principal y los coautores serán los responsables de las mismas y deberán dejar constancia de la participación de A.N.C.A.P. en dicho trabajo; al tiempo que dicha iniciativa deberá contar con el aval del Jefe de Medio Ambiente de A.N.C.A.P. A su vez, la información generada a través de este convenio será utilizada discrecionalmente por parte de A.N.C.A.P. **SEXTO: Confidencialidad.-** Las Partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*


que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente convenio, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, excepto la información que A.N.C.A.P. brindará al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, establecido en la cláusula QUINTO, por autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial. Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que su personal, proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior. **SÉPTIMO:** En caso de incumplimiento A.N.C.A.P. se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. **OCTAVO: Rescisión Unilateral.-** En caso de que cualquiera de las partes incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la otra podrá rescindir el mismo en cualquier momento, comunicando dicha rescisión al incumplidor con un preaviso de 48 horas desde la toma de decisión. **NOVENO: Comunicaciones.-** Las comunicaciones entre las partes, se realizarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las

*Administración Nacional  
de Combustibles Alcohol y Portland  
Directorio*


haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia. **DÉCIMO:**  
**Domicilios Especiales.-** Las partes constituyen como domicilio los declarados como  
suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico  
tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

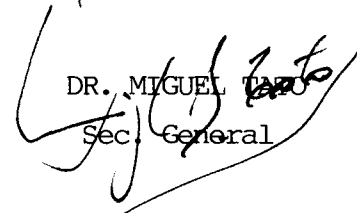
Montevideo 22 Noviembre 2011

  
RODRIGO AROCENA  
RECTOR

  
Prof. Dr. Juan Cristina  
Decano

Montevideo 28 Noviembre 2011

  
LIC. RAUL SENDIC  
Presidente

  
DR. MIGUEL TARO  
Sec. General